

El ex presidente Toledo y la investigación que se le sigue por lavado de activos

Por **YVAN MONTROYA VIVANCO**
Asesor general del IDEHPUCP

El 22 de mayo de 2014 la 48° Fiscal Provincial Penal de Lima, a cargo de la Dra. Elizabeth Parco, determinó formalizar denuncia penal contra la Sra. Eva Fernenbug (de 84 años y suegra del ex presidente Toledo) y David Avraham Eskenazi por la presunta comisión del delito de lavado de activos. La investigación fiscal gira en torno a la adquisición del inmueble ubicado en la urbanización Las Casuarinas (3'750,000 dólares); la compra de la oficina con estacionamientos en la Torre

Omega en el distrito de Surco (882,400 dólares); y la cancelación de la hipoteca de una propiedad ubicada en la urbanización Camacho de La Molina y de una casa en el balneario de Punta Sal (Piura), ambos de propiedad de Alejandro Toledo (277,308 dólares).

Estas compras de inmuebles y cancelaciones de deudas se efectuaron con fondos de la empresa Ecoteva Consulting Group, cuya titular es la Sra.

Eva Fernenbug. Los fondos de la empresa Ecoteva provienen de dos empresas: Milan Ecoteh Consulting y Ecostate Consulting. Los fondos de ambas empresas provienen a su vez de la empresa Confiado International Corp., ligada al empresario Josef Maiman, amigo personal de Toledo.

Milan Ecoteh Consulting y Ecostate Consulting transfirieron a Ecoteva Consulting las sumas de 8'095,207 y 7'776,920 dólares respectivamente. Sin embargo, el Ministerio Público considera que, luego de seguir el rastro de dichas transferencias, no se logró identificar la licitud de 9'445, 549 dólares dentro del patrimonio de la empresa Ecoteva Consulting.

De acuerdo a la Fiscalía, el ex presidente Toledo participó activamente en la creación de la referida empresa Ecoteva Consulting, incluso proponiendo su nombre comercial. La familia Toledo- Karp también participó en las negociaciones y tratativas para la adquisición de los inmuebles materia de la investigación. Además, formalmente los Toledo- Karp son propietarios de dos inmuebles cuya deuda en parte fue cancelada por Ecoteva Consulting.

A ello debe agregarse, según la misma fiscalía, la variedad de falsedades expresadas por el ex Presidente Toledo durante sus declaraciones ante el Ministerio Público y la manifestación del ex ministro Loret de Mola. Loret de Mola señaló que, ante el requerimiento del ex presidente, se negó a hacerse cargo de la adquisición de los referidos inmuebles, ya que no había transparencia en la información sobre la procedencia de los recursos económicos.

La fiscal Elizabeth Parco formalizó denuncia penal contra la Sra. Eva Fernenbug y Avraham Eskenazi pero no contra Toledo y su esposa Eliane Karp. Según se indica en dicha resolución, la cancelación de las deudas hipotecarias se hicieron en el contexto de un préstamo que Toledo solicitó a

Josef Maiman y sobre los fondos patrimoniales de la empresa Ecoteva Consulting (de los cuales existen 9'445,549 dólares que no tienen explicación lícita) respecto de los cuales aquel no tiene dominio de la parte financiera y/o administrativa, como si lo tiene Eva Fernenbug y Eskenazi. Finalmente, el Ministerio Público señaló que es necesario conocer el verdadero rol que los Toledo - Karp desempeñaron en la adquisición de los inmuebles antes señalados. Con este objetivo, se han dispuesto una serie de actos de cooperación penal internacional, especialmente de pedidos de información que aún se espera recibir.

Con todo lo expuesto no resulta explicable por qué se formaliza denuncia contra la suegra del ex presidente y se excluye de esta denuncia a Alejandro Toledo. Tal como veremos enseguida, existen en ambos casos elementos suficientes para proceder a la formalización de la denuncia por el delito de lavado de activos.

El delito de lavado de activos ha sido objeto de interpretaciones cuasi vinculantes por dos acuerdos plenarios. Además, su texto legal ha sido reformado recientemente. Este delito prohíbe, dentro de sus múltiples supuestos, la conducta de conversión o transferencia de bienes, dinero o ganancias cuyo origen ilícito se conoce o debía presumir. También prohíbe aquella conducta que supone utilizar o recibir dinero o bienes cuyo origen ilícito se conocía o debía presumir. En ambos casos el propósito debe ser evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

Tres aspectos son importantes de cara a la verificación de un delito de lavado de activos.

1. Los actos de lavado

En lo que resulta pertinente a este caso, los actos pueden ser actos de conversión, transferencia de bienes o recepción de bienes de origen ilícito. Sin discutir el elemento del tipo referido al origen ilí-



cito de los bienes, es posible señalar que Eva Fernenbug habría realizado actos de conversión, esto es, convertir sus fondos dinerarios (Ecoteva Consulting) en diversos bienes inmuebles. Desde esta perspectiva, no cabe duda que el ex Presidente Toledo colaboró con Eva Fernenbug al momento de adquirir los inmuebles objeto de investigación. No sólo resulta evidente su contribución con la constitución de Ecoteva Consulting, empresa de titularidad de su suegra y de la cual provienen los fondos para la adquisición de los bienes mencionados, sino que existen indicios de que la pareja Toledo- Karp apoyó en las negociaciones y tratativas para la adquisición de los referidos bienes inmuebles, especialmente la casa de las Casuarinas y la oficina de la Torre Omega.

Sin embargo, con relación a la casa de Camacho y a la casa de Punta Sal, cuya titularidad corresponde a los Toledo - Karp, no cabría duda que la pareja ha recibido o utilizado bienes o recursos procedentes de la empresa de la Sra. Fernenbug con la finalidad de cancelar la hipoteca de los inmuebles mencionados. En efecto, tal como la jurisprudencia suprema lo ha establecido, el incremento patrimonial no sólo se produce por la incorporación positiva de bienes a su ámbito patrimonial sino también por la reducción de los

pasivos de un patrimonio. Y esto es lo que habría ocurrido con la cancelación de la deuda hipotecaria del ex presidente.

2. El origen ilícito de los fondos

El tipo penal de lavado de activos hace referencia al origen ilícito de los bienes, dinero o ganancias que son materia de conversión, transferencia, utilización o recepción. Es decir, el delito de lavado de activos requiere de un delito fuente que haya dado lugar a la generación de una ganancia ilegal. Sin embargo, el carácter autónomo de este delito (art. 10 del Decreto Legislativo 1106) ha determinado lo innecesario de acreditar la existencia de dicho delito fuente. Así, el mismo artículo ha prescrito que no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o sentencia judicial. Es más, el mismo dispositivo abre la posibilidad de que la fuente delictiva de la ganancia sea cualquier tipo de delito con suficiente capacidad de generar ganancias ilegales.

En el mismo sentido, el Acuerdo Plenario 3-2010 de la Corte Suprema (VI Pleno Jurisdiccional Pe-

nal) indica que no es necesaria la demostración del acto delictivo específico previo (con la plenitud de sus circunstancias ni de los concretos partícipes del mismo). De esta manera, es suficiente la certidumbre de que el origen de los bienes está relacionado con una infracción grave de manera general. Esa certidumbre es obtenible incluso cuando las circunstancias del caso concreto nos permiten excluir otros posibles orígenes. Es decir, cuando los bienes o ganancias no pueden explicarse razonablemente por algún medio lícito.

En el caso que ahora comentamos, los fondos dinerarios de la empresa Ecoteva Consulting (con los cuales se adquirieron los inmuebles y se cancelaron las deudas hipotecarias del matrimonio Toledo-Karp) provienen de transferencias ocurridas desde la empresa Confiado International Corp., pasando por las empresas Milan Ecoteh Consulting S.A. y Ecotaste Consulting S.A (administradas por Avi Dan On, ex jefe de seguridad del ex Presidente Toledo). Pues bien, de acuerdo con la resolución de la fiscalía existen aproximadamente 9'445,549.87 dólares cuyo origen no tiene explicación razonable. Además, según la Nota de Inteligencia Financiera N° 00229.2013-DAO-UIF-SBS, la empresa Ecoteva Consulting no muestra actividad comercial mínimamente significativa.

A lo anterior se le debe sumar los múltiples indicios que mostrarían actos conducentes a la ocultación de la fuente del dinero (Acuerdo Plenario 3-2010): utilización de testaferros en las operaciones, incremento inusual del patrimonio de la Sra. Fernenbug, manejo de cantidades elevadas de dinero, apertura de cuentas en países distintos y la ausencia de explicaciones razonables de los imputados de tales adquisiciones. Entonces, en el presente caso existen indicios múltiples y suficientes para formalizar denuncia penal y posteriormente abrir investigación judicial no sólo contra la Sra. Fernenbug, sino también contra el ex presidente Toledo.

3. El conocimiento o el deber de conocer tal origen

Un requisito importante para la configuración de este delito radica también en el aspecto subjetivo del delito. En la modalidad dolosa se exige el conocimiento del origen ilícito de los bienes, dinero o ganancias que convierte, transfiere, utiliza, mantiene o recibe. Por otro lado, en la modalidad culposa, introducida con la reforma del Decreto Legislativo 1106, se exige el deber de conocer el origen ilícito. Cabe mencionar que antes de la reforma legal no existía el supuesto culposo de lavado de activos, sino una fórmula muy próxima al dolo eventual: poder presumir el origen ilícito de los bienes.

El Acuerdo Plenario 3-2010 nos señala que la prueba idónea para evidenciar tal conocimiento o presunción de conocimiento es la prueba indiciaria. En su párrafo 34 el referido acuerdo plenario resalta, a partir de una amplia experiencia criminológica, una serie de indicios que mostrarían la intención de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes, dinero o ganancias. Se hace referencia a datos como el incremento inusual del patrimonio (adquisición de bienes inmuebles por un valor de casi 5 millones de dólares y la titularidad de otros 9 millones sin explicar), compra de bienes cuyo precio (o hipoteca agregaríamos nosotros) paga otra persona, transacciones respecto de bienes inadecuados o incompatibles en relación a la actividad que desarrolla (explicación de la inversiones de Maiman), la notable insuficiencia de negocios lícitos que expliquen tal magnitud de incremento patrimonial, entre otros. Nosotros agregaríamos las múltiples versiones y falsedades que ha manifestado Toledo.

Todos estos indicios y otros contemplados en el referido acuerdo plenario darían muestra que la Sra. Fernenbug y el ex Presidente Toledo conocían el origen no lícito de los bienes y ganancias que sirvieron para la adquisición de los millonarios

inmuebles y la cancelación de las deudas hipotecarias.

La hipótesis del Ministerio Público se dirige a demostrar que los fondos económicos con los cuales se adquirieron los inmuebles provienen del empresario Josef Maiman. En esa perspectiva, la Fiscal sigue la ruta engorrosa de probar la licitud o ilicitud de los fondos de dinero originales del referido empresario en Suiza e Israel.

En mi consideración, más allá de la hipótesis anterior o de aquella que consideraría que los recursos económicos son de titularidad del propio ex Presidente Toledo (con lo cual nos encontraríamos en una fase de integración o retorno de los fondos dinerarios al circuito comercial peruano y en la que la suegra del ex presidente cumpliría más bien el rol de testaferro o de cómplice de los hechos), es posible hacer un corte en los procesos de transferencia de los fondos económicos a partir de su llegada a la empresa Ecoteva Consulting, de propiedad de la suegra del ex Presidente.

La no explicación razonable de los fondos económicos a partir de actividades lícitas, la presencia de actividades dudosas, de extrañas operaciones comerciales sin mayor idoneidad o sin adecuación al giro habitual de los negocios de las personas involucradas debe servir para deducir claramente que se trata de bienes o fondos de procedencia no lícita. Claro, siempre quedará por determinar si la simple donación o el regalo de multimillonarias cantidades de recursos económicos a la Sra. Fernenbug por parte del empresario Maiman pueden ofrecer una explicación razonable al origen de tales recursos. Confío en que la inteligencia de los peruanos no sea ofendida en el transcurso de las investigaciones que prosiguen a cargo del Ministerio Público.

